



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO**

CONSTANCIA SECRETARIAL. – 27 de mayo de 2025. En la fecha doy cuenta a la Señora Jueza del presente asunto con las contestaciones de la demanda, objeción al juramento estimatorio y llamamiento en garantía, presentados por los demandados. Sírvasse proveer.

**FERNANDO A. DELGADO PULISTAR
SECRETARIO**

Ref.- Proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2024-00224

AUTO NÚMERO: 00751

Pasto, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

De la revisión del expediente, se puede constatar que los demandados Seguros Generales Suramericana S.A. y Jairo Augusto Cabrera Erazo se encuentran debidamente notificados.

Mediante el memorial que antecede la demandada Seguros Generales Suramericana, presentó, memorial poder, contestación a la demanda, formuló excepciones de fondo y propuso objeción al juramento estimatorio.

Ahora bien, el legitimado por pasiva Jairo Augusto Cabrera Erazo, presentó, memorial poder, contestación a la demanda, formuló excepciones de fondo y llamó en garantía a Seguros Generales Suramericana S.A.

Revisados los escritos, se observa que fueron presentados dentro del término, por lo cual el Juzgado, reconocerá personería, dará por contestadas las demandas y se admitirá el llamamiento en garantía, toda vez que la petición reúne las exigencias del artículo 64 del Código General del Proceso y fueron allegados los documentos correspondientes al certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia para demostrar la existencia y representación de la llamada en garantía y copia de la póliza.

En referencia al juramento estimatorio, presentado por Seguros Generales Suramericana S.A., se concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, al tenor de lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR Y RECONOCER personería jurídica en favor del abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con C. C. Nro. 19.395.114 y portador de la Tarjeta Profesional Nro. 39.116 del C. S. de la J., como apoderado de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO: ACEPTAR Y RECONOCER personería jurídica en favor del abogado ROBERTO NANDAR CASTELLANOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.206.994 y portador de la Tarjeta Profesional No. 143.860 del C. S. de la J., como apoderado de JAIRO AUGUSTO CABRERA ERAZO.

TERCERO: Por encontrarse dentro del término, se da por contestada la demanda por parte de Seguros Generales Suramericana S.A. y Jairo Augusto Cabrera Erazo. Agréguese al expediente y dese el trámite que corresponda en su oportunidad procesal.

CUARTO: SE ADMITE la demanda de llamamiento en garantía formulado por el apoderado judicial de Jairo Augusto Cabrera Erazo a Seguros Generales Suramericana S. A.

QUINTO: NOTIFIQUESE POR ESTADOS el contenido de esta providencia a la llamada en garantía, como lo dispone el parágrafo del artículo 66 del C.G. P.

SEXTO: CÓRRASE traslado de la demanda principal y del llamamiento en garantía a la llamada en garantía, para que proceda a contestar la misma, término que empezará a correr al día siguiente de la notificación por estados, ordenada en el numeral anterior.

SÉPTIMO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación del juramento, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes frente a la objeción, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

Firmado Por:

Aura Maria Rosero Narvaez

Jueza

Juzgado De Circuito

Civil 003

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2002faf7e5aefda64c36fef4030f8a8f7ebd2efd36d45de001660f93f54ab45e**

Documento generado en 29/05/2025 03:55:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>